



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA**  
**Informe N° 199-2013-OEFA/DS-HID****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado supervisado	PLUSPETROL NORTE S.A.
b.	Unidad operativa	Lote 8
c.	Ubicación	El Lote 8, se encuentra ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, en los parajes de los ríos Corrientes y Tigre.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Tipo	Regular		Especial	X
b.	Fecha de supervisión	16 de abril de 2013			
c.	Objeto de la supervisión	Verificar la aplicación de su Plan de Contingencia aprobado en cumplimiento a la normativa ambiental como consecuencia del derrame crudo de petróleo residual ocurrido el 14 de abril de 2013 en la Batería 1 – Poza clarificadora del Lote 8 de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A.			

*f***IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

**7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.



<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> **Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"**V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
		Este	Norte	
1.	POZA CLARIFICADORA	0493262	9578373	Poza clarificadora, según lo manifestado por el administrado está inoperativa desde hace cuatro (04) años y en la actualidad almacena crudo residual.
2.	LAGUNA MSA – TRAMO 1	0493207	9578327	Laguna MSA, que fue afectada por el derrame de crudo residual.

**VI. INFORMACIÓN GENERAL DEL DERRAME**

N°	DESCRIPCIÓN	DATOS
1	Empresa	PLUSPETROL NORTE S.A.
2	Fecha	14/04/2013
3	Hora de inicio	04:00 horas
4	Hora de término	05:00 horas
5	Tipo de producto derramado	Crudo de petróleo (residual)
6	Volumen derramado	9.5 barriles (5 barriles canaleta poza y 4.5 barriles laguna MSA)
7	Volumen recuperado	9 barriles
8	Extensión del área	3600 m <sup>2</sup> (cuerpo de agua)

**VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN**

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

**1. Acciones adoptadas por el OEFA respecto del derrame**

- 1.1 El 14 de abril de 2013, el Superintendente de Medio Ambiente y Asuntos Comunitarios de la empresa PLUSPETROL, reportó el derrame de crudo residual ocurrido en la Batería 1 – Poza clarificadora.
- 1.2 Recibido el informe Preliminar del derrame, la Dirección de Supervisión realizó las coordinaciones con la empresa PLUSPETROL para facilitar el apoyo logístico con la finalidad de verificar y evaluar el grado de afectación ambiental ocasionada por el referido derrame.
- 1.3 El 16 de abril de 2013 el supervisor del OEFA se reunió en las oficinas de la empresa PLUSPETROL – Lote 8, ubicada en el distrito de Trompeteros, durante la reunión el representante de la empresa indica que la Poza clarificadora no se encuentra operativa desde hace aproximadamente cuatro (04) años y que almacena el fluido (crudo residual).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- 1.4 Se solicitó a la empresa documentación que sustente el tiempo de inoperatividad de la Poza clarificadora. Por tal motivo, la empresa facilitó copia del "Acta que contempla y precisa los acuerdos suscritos entre las Comunidades Indígenas del río Corrientes - Feconaco, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la Defensoría del Pueblo y la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., el cual precisa:

(...)

*"Para el Lote 8, Pluspetrol reinyectará el 100% las aguas de producción, hasta el 31 de julio de 2008".*

- 1.5 En tal sentido, la empresa refiere que por dicho acuerdo suscrito en acta decidió poner inoperativa la Poza clarificadora, que a la fecha es usada como depósito de fluidos (crudo residual) con una capacidad de 30,000 barriles. El control del volumen lo realiza mediante una bomba de succión de agua para derivarlo a la poza API<sup>6</sup>, para su posterior uso de dichas aguas en las actividades de reinyección.



## 2. Acciones adoptadas por la empresa respecto del derrame.

- 2.1 La reunión de apertura se inició a las 11:00 horas del 16 de abril de 2013; luego se procedió a trasladarse a la zona del derrame, se observó que la empresa había programado dos (02) turnos de trabajo con 96 y 25 personas respectivamente, los cuales realizaban la recuperación del fluido en agua mediante paños absorbentes y el uso de un equipo de succión, de la misma forma se organizó un grupo para el retiro de maleza y suelo afectado por el crudo residual.
- 2.2 A las 22:00 horas, se realizó la reunión del cierre suscribiendo el acta de supervisión especial N° 003886 con el Superintendente de Medio Ambiente y Asuntos Comunitarios, quien facilitó la siguiente documentación:
- Copia del Acta que contempla y precisa los acuerdos suscritos entre las Comunidades Indígenas del río Corrientes - Feconaco, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la Defensoría del Pueblo y la empresa PLUSPETROL NORTE S.A.
  - Propuesta de Tratamiento físico-químico de crudo fuera de especificación y slop oil, Trompeteros / Lote 8, elaborado por la empresa PRECCO FJC.
  - Planos de la Poza clarificadora.
- 2.3 Se requirió mediante acta de supervisión especial que el administrado remita en un plazo de diez (10) días hábiles la siguiente documentación:
- Plan de acción para disponer slop oil (crudo residual) de la Poza clarificadora.
  - Informe de respuesta al Plan de Contingencia.
  - Plan de remediación y su cronograma con las actividades a desarrollar.

<sup>6</sup> Poza API, diseñada de acuerdo a las normas de American Petroleum International.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"**VIII. MUESTREO AMBIENTAL**VIII.1 Estaciones

N°	PUNTOS DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
			ESTE	NORTE
1	AS-1	Muestra de agua superficial tomado en la laguna MSA-Tramo 1	0493211	9578312
2	AS-2	Muestra de agua superficial tomado en la laguna MSA-Tramo 1	0493203	9578256
3	AS-3	Muestra blanco de agua tomado a la salida de la laguna MSA – Tramo 1	0492969	9577859
4	AS-4	Muestra de agua superficial tomado en la laguna MSA-Tramo 1	0493321	9579257

N°	PUNTOS DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
			ESTE	NORTE
1	S-1	Muestra de suelo tomada en la ribera de la laguna MSA – Tramo 1	0493322	9578262
2	S-2	Muestra de suelo tomada en la ribera de la laguna MSA – Tramo 1	0493205	9578271

VIII.2 Resultados

## Calidad de agua superficial

N°	PUNTOS DE MUESTREO	FECHA	HORA	ACEITES Y GRASAS (mg/L)	HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (mg/L)
1	AS-1	16/04/13	11:49	8.9	342.9
2	AS-2	16/04/13	14:25	5.5	<0.05
3	AS-3	16/04/13	15:04	2.8	<0.05
4	AS-4	16/04/13	15:50	14.2	286.2

## Calidad de suelo

N°	PUNTOS DE MUESTREO	FECHA	HORA	HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (C10-C28) mg/Kg	HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (C28-C40) mg/Kg
1	S-1	17/04/13	07:31	1 758	1 372
2	S-2	17/03/13	07:46	14 770	8 215

San Isidro,



**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental